



MARTES 7 DE OCTUBRE DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXX - N° 194
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1a
SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura De La Provincia de Córdoba Sanciona con Fuerza de Ley: 11061

Artículo 1º- Modifícase el radio comunal de la localidad de Bañado de Soto, ubicado en el Departamento Cruz del Eje de la provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 8102.

Artículo 2º- La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman el polígono del radio comunal de la localidad de Bañado de Soto, como así también los valores de las coordenadas georeferenciadas de los treinta y siete vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada comuna y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 34/2023 de fecha 21 de noviembre de 2023 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 3º- El polígono que define el radio comunal de la localidad de Bañado de Soto ocupa una superficie total de cinco mil ochocientas veintisésis hectáreas (5.826 ha).

Artículo 4º- Los puntos fijos amojonados son:

- A (NORTE), de coordenadas X=6592186,62 e Y=4303354,43, y
- B (SUR), de coordenadas X=6591826,55 e Y=4303605,97.

Artículo 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO Ley: 11061	Pag. 1
DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA Resolución N° 49 - Letra:B	Pag. 1
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Resolución N° 52	Pag. 2
AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E. Resolución N° 341	Pag. 3

DADA EN LA CIUDAD DE CRUZ DEL EJE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

Fiscalía de Estado

Córdoba, 6 de octubre de 2025

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 109, primer párrafo de la Constitución Provincial, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial la Ley N° 11.061 y archívese.

FDO.: RICARDO ANTONIO GAIDO, SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 49 - Letra:B

Córdoba, 03 de Octubre de 2025.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-076151/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "V.D.A.F. INTEGRAL SECURITY S.A." C.U.I.T. 30-71800876-6, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor VILLADA, Roberto Justo D.N.I. N° 24.508.850.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571 y la Resolución Reglamentaria 792/2025.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el

que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00001196 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 4° de la Resolución N°163/2025;

**EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa “V.D.A.F. INTEGRAL SECURITY S.A.” C.U.I.T. 30-71800876-6, con

domicilio en calle Rioja N° 244, Dpto. 10°, B° 25 de Mayo, Cruz del Eje, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico del señor VILLADA, Roberto Justo D.N.I. N° 24.508.850, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa “V.D.A.F. INTEGRAL SECURITY S.A.” C.U.I.T. 30-71800876-6, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Resolución N° 52

Córdoba, 07 de octubre de 2025

VISTO: El expediente N° 0458-001922/2025 y lo establecido por el artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004).

Y CONSIDERANDO:

Que la norma dispone que el valor de la multa por infracciones a la Ley Provincial de Transito N°8560 (T.O 2004), se determina en Unidades Fijas denominadas U.F, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público correspondiente a un (1) litro de nafta súper.

Que conforme lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC), el valor del referido combustible al día 5 de octubre del corriente año es de pesos Un Mil cuatrocientos ochenta y ocho con cero centavos (\$1.488,00) registrando una variación con relación al valor dispuesto por la resolución anterior.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por la ley 8560 (T.O 2004), y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE:**

1°: ESTABLECER, el valor de la Unidad Fija de Multa (UF) por infracciones a la Ley Provincial de Transito 8560 (T.O 2004) en la suma de pesos Un mil cuatrocientos ochenta y ocho con cero centavos (\$1.488,00).

2°: DISPONER como período de vigencia del valor de la Unidad Fija señalada por el punto que antecede, el comprendido desde el día de la publicación de la presente y hasta que se determine un nuevo valor mediante la resolución respectiva.

3°: ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar a las Autoridades avocadas al juzgamiento de actas labradas por infracción a Ley Provincial de Tránsito N°8560 (T.O 2004), a la Dirección General de la Policía Caminera, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Seguridad. -

4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO



AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.

Resolución N° 341

Córdoba, 03 de octubre de 2025

VISTO: La Resolución N° 2025/RC-00000291 de fecha 09 de septiembre de 2025, del Protocolo de Resoluciones de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. – Año 2025 del Expediente Administrativo N° 0385-005599/2025 del Registro de este organismo.

Y CONSIDERANDO:

Que el Directorio de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. mediante la citada Resolución N° 2025/RC-00000291, agregada en el orden 15, resolvió: “ARTICULO 1º: APROBAR las Bases y Condiciones que, como Anexo I, integran la presente Resolución. ARTICULO 2º: DISPONER el lanzamiento del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES DE LARGOMETRAJE O SERIE”, de conformidad a las Bases y Condiciones aprobadas en el artículo precedente”

Que, con posterioridad al dictado del instrumento mencionado, se advirtió la existencia de tres errores materiales involuntarios en los puntos 4, 6 y 7 de las bases y condiciones aprobadas como Anexo I, referidos a la duración de los capítulos de los proyectos seriados, la composición del Jurado y la cantidad de aportes económicos a los que puede acceder una productora beneficiaria de los concursos del Plan de Fomento Anual 2025 del Polo Audiovisual Córdoba, indicándose en la nota incorporada en el orden 17 las modificaciones que deben ser introducidas a fin de rectificar las bases y condiciones de la convocatoria.

Que advertidos los errores la Subdirectora de Industrias Culturales de esta Agencia y Coordinadora del Polo Audiovisual Córdoba solicita se rectifique ese error por instrumento legal.

Que esta rectificación no modifica sustancialmente el contenido de las bases y condiciones del concurso, permitiendo por el contrario la participación de más producciones, por lo que el plazo de inscripción inicialmente previsto se mantiene desde el día 8 de septiembre hasta el día 13 de octubre de 2025, tal como estaba estipulado, siendo válidas las postulaciones realizadas en todo ese periodo.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CORDOBA CULTURA S.E.**RESUELVE**

ARTICULO 1º: RECTIFICAR el Punto 4. del Anexo I de la Resolución N° 2025/RC-00000291 de fecha 09 de septiembre de 2025 DONDE DICE: “Categoría A – FICCIÓN : Fortalecimiento de proyecto de FICCIÓN de LARGOMETRAJE de como mínimo sesenta (60) minutos de duración (incluidos títulos y rodantes); ó SERIE de mínimo 4 capítulos de veinticinco (25) minutos de duración cada capítulo como mínimo (incluidos títulos y rodantes): por cada uno, ya sea en soporte acción real o live action, o animación. 6 (seis) premios de \$ 4.000.000 cada uno. Categoría B – DOCUMENTAL: Fortalecimiento de proyecto DOCUMENTAL de LARGOMETRAJE de como mínimo sesenta (60) minutos de duración (incluidos títulos y rodantes); ó SERIE, ya sea en soporte acción real o live action, o animación. 4 (cuatro) premios de \$ 1.500.000 cada uno,” DEBE DECIR: “Categoría A – FICCIÓN: Fortalecimiento de proyecto de FICCIÓN de LARGOMETRAJE de como mínimo sesenta (60) minutos de duración (incluidos títulos y rodantes); ó SERIE, ya sea en soporte acción real o live action, o animación. 6 (seis) premios de \$ 4.000.000 cada uno. Categoría B – DOCUMENTAL: Fortalecimiento de proyecto DOCUMENTAL de LARGOMETRAJE de como mínimo sesenta (60) minutos de duración (incluidos títulos y rodantes); ó SERIE, ya sea en soporte acción real o live action, o animación. 4 (cuatro) premios de \$ 1.500.000 cada uno,” tal como queda estipulado en las bases y condiciones que como Anexo I se incorporan e integran la presente.

to DOCUMENTAL de LARGOMETRAJE de como mínimo sesenta (60) minutos de duración (incluidos títulos y rodantes); ó SERIE de mínimo 4 capítulos de veinticinco (25) minutos de duración cada capítulo como mínimo (incluidos títulos y rodantes): por cada uno, ya sea en soporte acción real o live action, o animación. 4 (cuatro) premios de \$ 1.500.000 cada uno,” DEBE DECIR: “Categoría A – FICCIÓN: Fortalecimiento de proyecto de FICCIÓN de LARGOMETRAJE de como mínimo sesenta (60) minutos de duración (incluidos títulos y rodantes); ó SERIE, ya sea en soporte acción real o live action, o animación. 6 (seis) premios de \$ 4.000.000 cada uno. Categoría B – DOCUMENTAL: Fortalecimiento de proyecto DOCUMENTAL de LARGOMETRAJE de como mínimo sesenta (60) minutos de duración (incluidos títulos y rodantes); ó SERIE, ya sea en soporte acción real o live action, o animación. 4 (cuatro) premios de \$ 1.500.000 cada uno,” tal como queda estipulado en las bases y condiciones que como Anexo I se incorporan e integran la presente.

ARTICULO 2º: RECTIFICAR el Punto 6.2. del Anexo I de la Resolución N° 2025/RC-00000291 de fecha 09 de septiembre de 2025 DONDE DICE: “El Jurado estará integrado por TRES (3) miembros del Consejo Asesor del POLO AUDIOVISUAL CÓRDOBA, establecido según el formato o contenido a evaluar, y serán representantes, referentes o expertos del sector, pertenecientes a organizaciones intermedias (cámaras, asociaciones, federaciones o instituciones),” DEBE DECIR: “El Jurado estará integrado por TRES (3) miembros designados por el Consejo Asesor del POLO AUDIOVISUAL CÓRDOBA, establecido según el formato o contenido a evaluar, y serán representantes, referentes o expertos del sector, pertenecientes a organizaciones intermedias (cámaras, asociaciones, federaciones o instituciones),” tal como queda estipulado en las bases y condiciones que como Anexo I se incorporan e integran la presente.

ARTICULO 3º: RECTIFICAR el Punto 7.2. del Anexo I de la Resolución N° 2025/RC-00000291 de fecha 09 de septiembre de 2025 DONDE DICE: “El/ LA PRODUCTOR/A PRESENTANTE podrá presentar varios proyectos en todas las líneas de Concursos del Plan de Fomento de Contenidos Audiovisuales 2025, pero sólo podrá acceder a un máximo de UN (1) aporte económico por Categoría y por igual Proyecto, siendo las categorías existentes: a) FICCIÓN y b) DOCUMENTAL, conforme lo dispuesto en la normativa que regula al Polo Audiovisual Córdoba,” DEBE DECIR: “El/ LA PRODUCTOR/A PRESENTANTE podrá presentar varios proyectos pero sólo podrá acceder a UN (1) PREMIO en la CONVOCATORIA 2025,” tal como queda estipulado en las bases y condiciones que como Anexo I se incorporan e integran la presente.

ARTICULO 4º: RATIFICAR el contenido de la Resolución N° 2025/RC-00000291, emanada de este Directorio, en todo aquello que no sea objeto de rectificación ni contradicción en este instrumento legal.

ARTICULO 5º: PROTOCOLICESE, publíquese, comuníquese y archívese.

FDO.: RAUL DAVID SANSICA, PRESIDENTE – DANIEL NICOLAS DELBONO, VOCAL DEL DIRECTORIO

ANEXO

